Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las peticiones de redención de pena y libertad condicional elevada a favor del PL ELEAZAR YAGUARA identificado con C.C. No. 2.283.610, privado de la libertad en el CPAMS de Girón, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ELEAZAR YAGUARA cumple pena de 216 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, por ser hallado responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado, según sentencia de condena proferida el 2 de junio de 2015 por el Juzgado Penal del Circuito de Chaparral (Tolima), hechos acaecidos entre los meses de enero a mayo de 2010, negándole los subrogados penales.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA:

1.1. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICADO No.	PERIODO		HORAS CERTIF	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18351453	01/07/2021	30/09/2021	378	ESTUDIO	378	31.5
18438234	01/10/2021	31/12/2021	372	ESTUDIO	372	31
18517698	01/01/2022	31/03/2022	372	ESTUDIO	372	31
18603255	01/04/2022	30/06/2022	360	ESTUDIO	360	30
18641137	01/07/2022	30/09/2022	378	ESTUDIO	378	31.5
18763437	01/10/2022	31/12/2022	366	ESTUDIO	366	30.5
TOTAL REDENCIÓN						185.5

- *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
421-0171	04/02/2021-03/07/2021	BUENA
421-00793	04/07/2021-03/10/2021	BUENA
421-0130	04/10/2021-03/01/2022	BUENA
421-00477	04/01/2022-03/04/2022	BUENA
421-0572	04/04/2022-03/07/2022	BUENA
421-0909	04/07/2022-03/10/2022	EJEMPLAR

1.2. Las horas certificadas le representan al PL 185.5 días (6 meses 5.5 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido calificada en el grado de buena y ejemplar y su desempeño como sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en los artículos 97, y 101 de la Ley 65/1993.

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

2.1 Se impetra la libertad condicional del penado acompañada de los siguientes documentos: (i) cartilla biográfica; (ii) calificaciones e conducta del interno; y (iii) resolución número 421-132 del 14 de febrero de 2023.

2.2 La norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraiga familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

El artículo 64 del C.P. señaló como presupuesto la valoración de la conducta punible, que corresponde al ámbito subjetivo que debe realizar el juez; pero también dispone varios requisitos de orden objetivo que revisten relevancia frente a la concesión del beneficio, así que, de cara a un análisis razonable, se abordará el último tópico en principio, para no hacer ilusorio el reconocimiento de la prerrogativa. En ese orden de ideas, tenemos que:

2.2.1 Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena:

Las 3/5 partes de la pena corresponde en este caso a 129 meses 18 días, que se satisface, en tanto que el ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 20 de marzo de 2014 por lo que a la fecha lleva 109 meses 20 días de prisión, que sumado a las redenciones de: (i) 8 meses 5 días el 23 de marzo de 2017; (ii) 6 meses 29 días el 15 de octubre de 2019; (iii) 9 meses 14 días el 1 de julio de 2020; (iv) 6 meses 2 días del 19 de enero de 2022 y; (v) 6 meses 5.5 días en el presente auto, arrojan un total de 146 meses 15.5 días de pena cumplida.

2.3 No obstante, el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 por medio del cual se expidió el Código de la Infancia y adolescencia, en cuya vigencia el sentenciado cometió las conductas delictivas por las que fue condenado, expresamente prohíbe la concesión de beneficios como el solicitado, a quienes incurran en delitos atentatorios contra la libertad, integridad y formación sexuales en perjuicios de niños, niñas y adolescentes.

Dicha preceptiva establece lo siguiente:

"ARTICULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos homicidio o lesiones personales bajo la modalidad dolosa, ***delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales****, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas: (...) 5. No procederá el subrogado penal de* ***Libertad Condicional****, previsto en el artículo 64 del Código Penal."*

2.4 Así las cosas, el ajusticiado fue condenado por el ilícito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado, por hechos acaecidos entre los meses de enero a mayo de 2010, lo que resulta claro que no puede hacerse acreedor del subrogado de la libertad condicional de conformidad con la prohibición objetiva del numeral 5 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, imperioso resulta denegar su solicitud.

2.5 Ya en dos oportunidades anteriores - 10 de noviembre y 13 de diciembre de 2022 - se le había negado al PL este subrogado por las mismas razones acá establecidas, lo que conlleva al atiborramiento de peticiones innecesarias, pues, se le recuerda que conforme la normativa citada, está llamado a cumplir la totalidad de la pena impuesta en centro penitenciario.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al PL ELEAZAR YAGUARA como redención de pena 185.5 días (6 meses y 5.5 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha ELEAZAR YAGUARA ha cumplido una penalidad efectiva de 146 meses y 15.5 días.

TERCERO: DENEGAR la LIBERTAD CONDICIONAL a ELEAZAR YAGUARA por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

NI 11612 CUI 73616-60-00-725-2010-80085
C/: Eleazar Yaguara
D/: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.
A/: Redención de pena y libertad condicional
Ley 906 de 2004